

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 12 DE ENERO DE 1954

Nº 12.269

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Relaciones Públicas: Sección de Radio
Resoluciones Nos. 418, 419, 420, 421 y 422 de 21 de Septiembre de 1953, por las cuales se renuevan unas licencias.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 297 de 23 de Diciembre de 1953, por el cual se declara insubsistentes unos nombramientos.
Decreto Nº 400 de 23 de Diciembre de 1953, por el cual se hace un traslado.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución Nº 1091 de 25 de Junio de 1953, por la cual se acepta una renuncia.

Resolución Nº 1095 de 23 de Junio de 1953, por la cual se expide carta de naturaleza provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 487 de 23 de Diciembre de 1953, por el cual se establece y fija reducción del arancel de importación.
Contrato Nº 41 de 23 de Diciembre de 1953, celebrado entre la Nación y el señor Arturo Motta.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 363 de 13; 364, 365, 366 y 367 de 14 de Mayo de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos y ascensos.

Secretaría del Ministerio

Resueltos Nos. 431 y 432 de 26 de Agosto de 1953, por los cuales se modifican unos resueltos.
Resuelto Nº 433 de 26 de Agosto de 1953, por el cual se concede unas licencias.

Artes y oficios.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RENUEVANSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 418

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 418.—Panamá, 21 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Humberto Manzzo, panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-49654, con residencia en Avenida 5ª Nº 4, San Francisco, de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor, expedida el 5 de Enero de 1945;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Juan Humberto Manzzo, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 419

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 419.—Panamá, 21 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Cecilio A. Coleman, panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad

Personal Nº 8-10435, con residencia en Casa Nº 6133, Apartamento "D" Rainbow City, Zona del Canal, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 144, expedida el 8 de Octubre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Cecilio A. Coleman, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 420

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 420.—Panamá, 21 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Luis Pinto Arosemena, panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal Nº 47-82464, con residencia en Avenida Central Nº 81 Altos de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor Nº 13, expedida el 21 de Mayo de 1949;

RESUELVE:

Renovar la Licencia del señor Luis Pinto Arosemena, de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto Nº 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

GACETA OFICIAL **ORGANO DEL ESTADO** **ADMINISTRACION**

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612

OFICINA: Talleres:
Relleno de Barrera.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleno
Apartado N° 1445 de Barrera

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Sólo en la oficina de ventas de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 421

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 421.—Panamá, 21 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor Humberto E. Tejada B., panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-54751, con residencia en Calle 13 Oeste N° 23 de esta ciudad, ha solicitado la renovación de su licencia de Locutor N° 97, expedida el 26 de Septiembre de 1951;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor Humberto E. Tejada B., de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 422

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resolución número 422.—Panamá, 21 de Septiembre de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,
CONSIDERANDO:

Que el señor José Motta D., panameño, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad Personal N° 47-22496, con residencia en la urbaniza-

ción "El Carmen", en esta ciudad, ha solicitado la renovación de su Licencia de Locutor N° 31, expedida el 7 de Junio de 1952;

RESUELVE:

Renovar la licencia del señor José Motta D., de generales ya expresadas, para que pueda seguir ejerciendo la profesión de Locutor de Radio y se le extienda el Carnet de Identificación respectivo, con el número que señale la Resolución.

Fundamento: Decreto N° 1124 de 15 de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 397
(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en el Servicio Diplomático y Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente los nombramientos recaídos en el señor Manuel A. Rugliancich B., Secretario ad honorem de Legación con funciones en la Embajada de Panamá en la República de El Salvador, y Cónsul General ad honorem de Panamá en San Salvador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
J. R. GUIZADO.

TRASLADO

DECRETO NUMERO 400
(DE 23 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un traslado en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Trasládase al señor Rodolfo U. Castellón, actual Cónsul General de Segunda Categoría de Panamá en Marsella, Francia, para que, con el mismo rango, preste sus servicios en Las Palmas, Islas Canarias, España.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este De-

creto comenzará a regir a partir del día 1º de Enero de 1954.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
J. R. GUIZADO.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 1091

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 1091.—Panamá, 25 de Junio de 1953.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor A. Victor Wilson Hansan, en comunicación N° 261 de 12 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, presenta renuncia, a partir del 1º de Julio próximo, del cargo de Cónsul ad honorem de Panamá en Talcahuano y Concepción, Chile,

RESUELVE:

Aceptar, a partir del 1º de Julio próximo, la renuncia presentada por el señor A. Victor Wilson Hansan del cargo de Cónsul ad honorem de Panamá en Talcahuano y Concepción, Chile, y dar las gracias al dimitente por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las labores consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

EXPIDESE CARTA DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1095

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1095.—Panamá, 29 de Junio de 1953.

El señor Paulino Taboada Dopeso, domiciliado en esta ciudad, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Paulino Taboada Dopeso ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado expedido por la Sección Consular de la Embajada de España en Panamá, en

el cual consta que el señor Taboada Dopeso nació en Carvallino, Provincia de Orense, España;

b) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-33392, para comprobar su residencia en la República por más de dos años;

c) historial policivo en donde consta su buena conducta; y

d) copia certificada por el Primer Secretario de la Embajada de España en Panamá, encargado de la Sección Consular, de las disposiciones que rigen actualmente en España la naturalización de extranjeros, que a la letra dicen:

"Artículo 17 del Código Civil. Son españoles: 1º—Las personas nacidas en territorio español, 2º—Los hijos de padre o madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España. 3º—Los extranjeros que hayan obtenido Carta de Naturalización. 4º—Los que, sin ella, hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía. Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 29 de Abril de 1931: Artículo 1º—La justificación y declaración de haber ganado vecindad los extranjeros en España, conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 17 del Código Civil, se ajustará en lo sucesivo a las reglas y condiciones que se establecen en el presente Decreto. Artículo 2º Ganarán vecindad los extranjeros que lleven diez años de residencia en territorio español. Esta residencia podrá acreditarse por cualquiera de los medios establecidos en derecho. Artículo 4º—El tiempo de residencia fijado en el artículo 2º quedará reducido a dos años cuando se trate de naturales de las Repúblicas Hispano-Americanas, Portugal y Brasil o de naturales de la Zona Marroquí sometida al Protectorado Español.

Como queda visto por las disposiciones legales anteriormente transcritas, los panameños pueden naturalizarse en España, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá y que han residido en territorio español por más de dos años.

El artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquiera nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Como del estudio que se ha hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende claramente el derecho que asiste al señor Taboada Dopeso para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional arriba transcrita,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Paulino Taboada Dopeso, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**ESTABLECESE Y FIJASE REDUCCION DEL ARANCEL DE IMPORTACION DE 9000 QUINTALES DE PAPAS**

DECRETO NUMERO 487

(DE 28 DE DICIEMBRE DE 1953)

por el cual se establece y fija la reducción del Arancel de importación de 9.000 quintales de papas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 de 30 de Enero del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 47 de la mencionada Ley N° 3 dice: "Con el objeto de cubrir los déficits entre la producción nacional y el consumo de artículos y materias primas cuya importación esté prohibida o restringida y en salvaguarda de los intereses del consumidor y de la economía nacional, se permitirá al IFE la importación de esos artículos y materias primas mediante las condiciones especiales que dicte el Organismo Ejecutivo por Decreto, estableciendo las reducciones arancelarias que estime conveniente y con base en las cuotas de importación que fijen los organismos legalmente autorizados. Los artículos y materias primas así importados serán vendidos al por mayor, a un precio que será fijado por la oficina de Regulación de Precios sin ganancia para el IFE. La diferencia que exista entre el costo y el Precio de Venta pasará al Tesoro Nacional.

Parágrafo: En la determinación y la reducción arancelaria en los artículos y materias primas así importadas, el Ejecutivo tendrá en cuenta que su acción en estos casos debe ser la de regularización o sostén del precio del producto nacional".

Que de conformidad con el segundo inciso del Artículo 69 de la Ley 3ª aludida, "las facultades, derechos y obligaciones no derogadas por esta Ley que le conceden las disposiciones legales vigentes al Banco Agro-Pecuario e Industrial, al Banco de Urbanización y Rehabilitación y al Banco de las Provincias Centrales, las asumirá el Instituto de Fomento Económico".

Que la Oficina de Regulación de Precios, mediante Resolución N° 167 de 16 de Noviembre último, fijó una cuota de importación de papas de 9.000 quintales, para el período comprendido entre el 17 de Diciembre de 1953 y el 21 de Enero de 1954, la cual fue adjudicada al IFE mediante Resolución N° 170 de 19 de ese mismo mes.

Que el IFE en nota de 13 de Diciembre del año en curso ha solicitado que se expida el Decreto a que se refiere el Artículo 47 de la Ley N° 3 más arriba transcrito, en el cual se fija el arancel de importación correspondiente.

Que el IFE pide que la fijación del Arancel en este caso responda a la finalidad, perseguida hasta ahora, de mantener bajos precios para el beneficio del consumidor, e informa que el costo promedio CIP de la importación es de B/. 2.88 el quintal.

Que al fijar el arancel se puede tomar en cuenta

ese precio agregándole los derechos consulares y otros gastos, como manejo etc., de manera que resulte un precio de B/. 7.50 el quintal, que es el precio fijado por la Oficina de Regulación de Precios para venta al mayorista, el cual permitirá a éste la ganancia prevista por dicha oficina vendiendo el quintal a B/. 8.25.

Sobre la base explicada estima y recomienda el IFE que el arancel de B/. 3.57 por quintal llenaría las condiciones contenidas en el mencionado artículo 47 de la Ley 3ª de este año.

Que por ser razonable la propuesta del IFE no se advierte inconveniente alguno en cumplir, para el caso de que se trata, lo dispuesto en el Artículo 47 invocado.

DECRETA:

Artículo único: Fijase en B/. 3.57 por quintal el arancel de importación que deben pagar los 9.000 quintales de papas autorizados por la Oficina de Regulación de Precios, mediante Resolución N° 167 de 16 de Noviembre último, para el período comprendido entre el 17 de Diciembre de 1953 y el 31 de Enero de 1954.

Dicha importación corresponde hacerla al Instituto de Fomento Económico, y los derechos arancelarios que se paguen por la misma, deben ingresar al Tesoro Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 41**

Entre los suscritos, a saber: Alfredo Alemán, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación de La Nación, quien en el curso de este Contrato se denominará El Gobierno, y el señor Arturo Motta, en su propio nombre, quien en adelante se llamará El Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: El Gobierno da en arrendamiento al Contratista un espacio en el nuevo edificio de Administración del Aeropuerto Nacional de Tocumen, con una superficie de 177.09 metros cuadrados, que se describe y detalla en la Resolución Número 2072 de 26 de Agosto de 1953, para dedicarlo, exclusivamente, a actividades comerciales al por menor, de acuerdo con los requisitos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segunda: El Contratista pagará por el arrendamiento de este local la suma de B/. 295.15 por mes, o sea, la cantidad de B/. 3.541.80 por año, a razón de B/. 20.00 el metro cuadrado anualmente. Los pagos se harán al Tesoro Nacional por mensualidades adelantadas.

Tercera: Apenas firmado este Contrato, el Contratista queda en la obligación de proceder inmediatamente a otorgar una fianza a favor de La Nación, por suma equivalente a tres (3) me-

ses de arrendamiento, o sea, por la suma de B/. 885.45.

Cuarta: Serán pagados por el Contratista los gastos de energía eléctrica, agua, contribuciones de toda índole y toda clase de sueldos, remuneraciones y demás dispendios de los empleados que tenga el Contratista con motivo de las actividades consecuentes de este arriendo. Igualmente serán por cuenta del Contratista el mantenimiento y limpieza del local arrendado.

Quinta: Toda reforma o mejora que se opere dentro de dicho local correrá por cuenta del Contratista y estará sujeta a la aprobación previa del Administrador General del Aeropuerto. Esta reforma o mejora quedará a favor del Gobierno Nacional a la expiración del Contrato.

Sexta: El término de duración de este Contrato es de un (1) año prorrogable, comenzando a contar desde la fecha en que el Contratista comience a usar este local. Esta fecha la determinará el Administrador General del Aeropuerto por medio de nota dirigida al Ministro de Hacienda y Tesoro. Se entiende que este Contrato queda de hecho prorrogado por un tiempo igual si tres (3) meses de anticipación, por lo menos, a la fecha de su vencimiento o del vencimiento de las prórrogas, a una de las partes no avisa de su deseo de darlo por terminado.

Séptima: Este Contrato se resolverá administrativamente por el Órgano Ejecutivo por falta de pago de un mes de alquiler o por incumplimiento de cualquier otra obligación del Contratista. En este caso, la fianza constituida ingresará a los fondos comunes del Tesoro Nacional.

Octava: Como la fecha para poder usar este local demora algún tiempo a causa de la terminación del nuevo edificio de Administración, el Contratista, apenas firmado este Contrato, a más de la garantía exigida, podrá pagar por adelantado el primer mes de alquiler para efectos de retirar la fianza de garantía depositada con motivo de la licitación pública.

Novena: Este Contrato se basa en las Resoluciones Números 2072 y 4140 de 26 de Agosto y 21 de Diciembre de este año, que a su vez se fundamentan en los Artículos 222 de la Constitución Nacional y 290, 291, 292, 293 y 308 del Código Fiscal, y requiere, para su validez, de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien ha sido autorizado para impartir esta aprobación según consta en la Nota N° 1766- C. G. de 11 de Diciembre de este año, del Consejo de Gabinete.

Para constancia y prueba de conformidad se extiende y firma en doble ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

El Contratista,

Arturo Motta.
Cédula N°.....

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 29 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

HENRIQUE OBARRIO.
Contralor General.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 29 de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 363

(DE 13 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Sandino Barragán, Inspector de Educación de 6ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Mayo de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 364

(DE 14 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en la Normal "J. D. Arosemena".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Jacinto Rodríguez, Chofer de 5ª Categoría, en reemplazo de Sebastián Pigot, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del 16 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 365

(DE 14 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase interinamente a Teófila Hernández Rodríguez, Portera en la Es-

cuela de Pocrí, en reemplazo de Cecilia vda. de Bulton quien está en uso de licencia por gravedad.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del primero de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 366

(DE 14 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Napoleón Franco, Profesor de 2ª Categoría, (Especial de Natación) en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", Liceo de Señoritas e Instituto Nacional.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comienza a regir a partir del día 16 de Mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 367

(DE 14 DE MAYO DE 1953)

por el cual se asciende de Categoría a unos Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se asciende a la maestra Aminta C. de Mejía de la Segunda a la Primera Categoría.

Artículo Segundo: Se asciende a los siguientes maestros de Enseñanza Primaria de la Tercera a la Primera Categoría:

Etelvina A. de Sánchez, Ricardo A. Santiago y José Santamaría.

Artículo Tercero: Se asciende a los siguientes maestros de Enseñanza Primaria de la Cuarta a la Primera Categoría:

Colombia Bonilla, Elpidio Quirós C., Agustina Ríos C., Héctor García Peñalba, Maritza Franceschi, Gladys Rodríguez, Otilia Aguilar, David Díaz, Ignacio Solís, Cristóbal Pino, Elvia Rodríguez de Visuetti, Eloisa Castillo, Joaquina Vanucci, Ana Isabel Medina, Alfredo Guerra, Silvia Guevara, María de la Paz Botacio, Nereida A. de Almanza, Serafín González, Medardo Villarreal,

Judith T. de Torres, Isaura Botacio, Ana E. G. de Sánchez, María Botacio, Isaura Pinzón.

Artículo Cuarto: Se ascienda a los siguientes Maestros de Enseñanza Primaria de la Cuarta a la Tercera Categoría:

Catalina V. vda de Ruiz, Edelmira Ramírez, Delfilia de Almengor, Ricaurte Salamin, Santana Samaniego, Concepción J. de Delgado, Josefa María Martínez, Yolanda I. Carrera, Ibrahim Espinosa, Martín A. Cornejo, Esther M. Bal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

MODIFICANSE UNOS RESUELTOS

RESUELTO NUMERO 431

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 431.—Panamá, 26 de Agosto de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que por Resuelto N° 393, de 28 de Julio de este año, se reconoció a la señorita Zoraida Brandao el estado docente durante el lapso comprendido entre el comienzo del año escolar 1951-52 y el 12 de Septiembre de 1951, por haber prestado servicios en el Servicio Cooperativo Interamericano de Educación, con permiso del Ministerio, y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951;

Que en dicho Resuelto se omitió reconocer a la señorita Brandao el estado docente durante el lapso comprendido entre el 13 de Septiembre de 1951 y el 30 de Junio de 1953;

RESUELVE:

Modifíquese el Resuelto N° 393, de 28 de Julio de 1953, así:

Reconócese a la señorita Zoraida Brandao el estado docente durante el lapso comprendido entre el comienzo del año escolar 1951-52 y el 30 de Junio de 1953, de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 11, de 26 de Enero de 1951.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

RESUELTO NUMERO 432

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 432.—Panamá, 26 de Agosto de 1953.

El Ministro de Educación,

en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo E. Trujillo, Oficial Mayor de 2ª Categoría de la Imprenta Nacional, no

hizo uso del mes de vacaciones a partir del 15 de Agosto de 1953, concedido por Resuelto 408 del 10 de Agosto de 1953, por razones de servicio, según Certificado del Director de la Imprenta Nacional;

RESUELVE:

Modificar el Resuelto 408, de 10 de Agosto de 1953, en el sentido de que las vacaciones concedidas al señor Eduardo E. Trujillo sean efectivas a partir del 1º de Septiembre de 1953, de conformidad con la solicitud del Director de la Imprenta Nacional.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

CONCEDESE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 433

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 433.—Panamá, 26 de Agosto de 1953.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto N° 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Virginia T. de Campos, maestra de grado en la Escuela Almirante, Municipio de Bocas del Toro, Provincia Escolar de Bocas del Toro, seis (6) meses a partir del 28 de Agosto de 1953;

Cielo G. de Tatis, Oficial de 4ª Categoría en la Inspección de Educación Primaria de la Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 15 de Septiembre de 1953;

Lilia Ma. Ruiz de Tang, maestra de grado en la Escuela Miguel de la Borda, Municipio de Donoso, Provincia Escolar de Colón, seis (6) meses a partir del 15 de Septiembre de 1953;

Diznarda M. de Castellón, maestra de grado en la Escuela San Andrés, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 5 de Agosto de 1953;

Lilia Rosa R. de Oberto, maestra de grado en la Escuela Pinogana, Municipio de Pinogana, Provincia Escolar de Darién, seis (6) meses a partir del 9 de Septiembre de 1953;

Aleida M. de González, maestra de grado en la Escuela Pesé, Municipio de Pesé, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 19 de Septiembre de 1953;

Bernardina P. de Mendoza, maestra de grado en la Escuela La Arena, Municipio de Chitré, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 19 de Septiembre de 1953;

Gloria S. de Bonnett, maestra de grado en la Escuela Guillermo Andreve, Municipio de Arraiján, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 17 de Septiembre de 1953;

Dallys P. de Cedeño, maestra-secretaría en la Escuela de Enseñanza Especial, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de Septiembre de 1953;

Odalilia A. R. de Tejada, maestra de grado en

la Escuela José de la R. Poveda, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 17 de Septiembre de 1953;

Carmen R. de Amaya, maestra de grado en la Escuela La Peña, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de Septiembre de 1953;

Jilma V. de Giono, maestra de grado en la Escuela Boró, Municipio de La Mesa, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 15 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,
Fernando Díaz G.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

La Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves siete (7) del próximo mes de enero para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la segunda licitación de siguiente bien embargado en la ejecución que adelanta Víctor Miranda contra Leonidas Atencio:

"Derechos posesorios sobre un globo de terreno como de (30) hectáreas de extensión superficial, ubicado en Pavón, Distrito de Bugaba, que tiene cultivos de caña de azúcar, plátanos, pasto para ganado y tiene rastros, dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de José Dolores Pitti; Sur, predio de Félix Miranda; Este, terreno de Benigno Arosemena e hijos y Oeste, río Caña Blanca.

Dichos derachos posesorios con los cultivos, están valorados en setecientos balboas (B/. 700.00).

El bien carece de título inscrito".

Hasta las cuatro de la tarde del día mencionado se admitirán en la Secretaría del Tribunal las posturas que cubran la mitad del avalúo, porque de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte que de no presentarse postor en el día mencionado, se efectuará el día siguiente el remate por cualquier cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa del 5% como garantía de solvencia.

David, Diciembre 18 de 1953.

La Secretaría ad-int.

Eusebia Sanjur.

L. 27.009.
(Tercera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias
A quien interese,

HACE SABER:

Que el señor José Antonio Sosa Dutary, panameño, varón, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 47-14087 ha presentado en este Despacho una solicitud de tres zonas mineras para efectuar exploraciones y explotaciones de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, las cuales están ubicadas en las Provincias de Bocas del Toro y el Darién y están localizadas así:

"Zona N° 1": Todo el territorio de la República de Panamá comprendido al Oeste de los 81° 30' de longitud Oeste y al Norte de los 8° 45' de latitud Norte, limitada al Oeste por la línea que se extiende desde Cerro Hornito hasta la Isla Escudo de Veraguas, en los límites de la zona del territorio solicitado por el señor Miguel J. Moreno Jr.

Area: 80,000 hectáreas.

"Zona N° 2": Todo el territorio de la República de

Panamá, comprendido al Sur de 79° 27' de latitud Norte en la Provincia de Darién, hasta los límites con la República de Colombia.

Area: 78.000 hectáreas.

"Zona N° 3": Todo el territorio de la República de Panamá, comprendido al Sur de los 79° 40' de latitud Norte y al Este de los 77° 40' de longitud Oeste en la Provincia del Darién, hasta los límites con la República de Colombia.

Area: 39.000 hectáreas".

El peticionario desea la concesión de las zonas descritas por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha en que el Poder Ejecutivo las otorgue para realizar exploraciones exclusivas y celebrar contrato con la Nación, por el órgano regular, por veinte (20) años prorrogables, para la explotación e investigaciones subsiguientes, de conformidad con la letra y espíritu de las disposiciones que regulan la materia.

Se compromete, también, el peticionario a comenzar los trabajos de exploración dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del otorgamiento de la concesión; a realizar estudios completos a base de perforación de pozos que se consideren necesarios para las investigaciones geofísicas; a seleccionar, determinar y mensurar dentro del período de los tres (3) años que especifica esta concesión el área o áreas que desee retener o contratar para su explotación o exploración, que deberán ser localizadas con linderos precisos y con expresión de superficie; como también a respetar los derechos de propiedad de los particulares y la prioridad de derechos por solicitudes anteriores en las zonas especificadas en el memorial para la explotación y localización de los yacimientos de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno.

Por lo tanto, de conformidad con los Artículos 195 y 39 del Código de Minas y el Artículo 5 de la Ley 12 de 1931, se ordena la publicación de este Aviso, por tres veces, una cada diez días en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la Gaceta Oficial para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 21 de Septiembre de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
TEMITOCLES DIAZ Q.

El Secretario,

L. 41.180.
(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Hilario Quirós Morán, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, natural y vecino de Penonomé, con constancia de haber solicitado cédula de identidad personal, solicita en su propio nombre a ésta Gobernación, se le adjudique título de propiedad por compra, de un globo de terreno denominado "El Recreo" ubicado en el Corregimiento de Coclé, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino real de Coclé a Penonomé; y terrenos libres; Sur, terrenos de los herederos de Simón Quirós; Este, parte de la Quebrada de Vía Hernández y terrenos nacionales libres y Oeste, terrenos nacionales libres y parte de la Quebrada Vía Hernández; con una capacidad superficial de cincuenta y tres hectáreas, siete mil setecientos cincuenta metros cuadrados (53 ts. 7750 m2).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con la presente adjudicación, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta días (30) hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada para su publicación en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy dos de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las once de la mañana.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

El Oficial de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

L. 29.958.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 47-T

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, a los interesados,

HACE SABER:

Que el Abogado señor Ismael Candanedo, en su carácter de apoderado especial del señor José Matilde Caballero, ha pedido que se le expida a éste, título de plena propiedad por compra a la Nación, sobre dos lotes de terreno ubicados en el lugar de Cochea, Corregimiento de Vija-gual, Distrito de David, los que se describen así: Lote A., con una superficie de diez y ocho hectáreas, dos mil quinientos cincuenta metros cuadrados (18 Hts. 2.550 mts.) alinderado así: Norte, Lucinio Guerra y José Matilde Caballero Sur, Camino Real de Dolega a la Esperanza; por el Este, el río Papayal, y por el Oeste, camino real de Dolega a Cochea. Lote B., con una superficie de nueve hectáreas con treintidos metros cuadrados (9 Hts. 0032 mts.) alinderado así: Norte, Camino real de Dolega a la Esperanza; por el Sur, terrenos libres; por el Este, con José Lorenzo de Obaldía y por el Oeste, Camino real de Dolega a Cochea.

Y para notificar a los interesados, se fija, en la fecha, este Edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, Sección de Tierras y Bosques, y otro, en el lugar de costumbre de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y, al interesado se hace entrega de sendas copias, para que las haga publicar por tres veces consecutivas en un Diario local y en la Gaceta Oficial.

David, Octubre 22 de 1953.

F. G. SAGEL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 27.037.
(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 96

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el Lunes 15 de Febrero de 1954 para llevar a cabo, en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 46 de 7 de Enero del presente año, para dar en venta, al mejor postor, la Finca N° 130, de propiedad de la Nación, denominada "El Llano", inscrita en el Registro de la Propiedad, Sección de Chiriquí, al Tomo 18, Folio 34, Corregimiento de Divalá.

Esta Finca tiene una superficie de 36 hectáreas con 9.000 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, terrenos comunes; Sur, camino a Golfo Dulce y posesiones de Crispilliano Vega; Este, caserío de Divalá; y, Oeste, terrenos libres. El plano respectivo figura en el expediente.

El precio básico es de veinte balboas (B/. 20.00) la hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para el remate. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor básico total de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmado el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje.

El Contrato de venta que se establece con el rematador requerirá la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República, previa autorización del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, las copias que se solicitan y se darán las informaciones que sean necesarias.

Panamá, 7 de Enero de 1954.

JUAN MANUEL MENDEZ M.

(Primera publicación)